



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 459/24  
Sucre, 06 de noviembre de 2024**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro **CM-2926**, ingresa la nota **CITE: DESPACHO No. 1362/24** de fecha 05 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abog. Dalila Zúñiga B., quienes remiten las respuestas a la Petición de Informe Oral No. 136/24 con Carácter de **URGENCIA**, la mismo que está programada para su verificativo el día miércoles 06 de noviembre de 2024, conforme se constata por nota **CITE. HCM PIO N 136/24** de fecha 30 de octubre de 2024 a Horas 10:00.

Que, la **Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

**Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA).** La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

**V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.**

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como: **APROBADO CON RECOMENDACIONES, u OBSERVADO.**
2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.
3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Autónoma Municipal**, disponiendo: Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizada y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el petitionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

**Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD).** Concluida la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del petitionado, la Resolución Autónoma Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

S.O. 124/24  
R.A.M. Nº 45924  
CM-2923  
Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, en sujeción al art. 38 parágrafo V) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia el Concejal Peticionante resuelto observar las respuestas con los siguientes argumentos:

- *Si bien a la fecha se tiene en curso el mantenimiento del desagüe de baños U.E. Manuel Rodríguez de Quiroga "A y B", porque se inició las refacciones el 31 de octubre de 2024 dos días después de que la Concejal Melisa Cortes, realizada la inspección a la U.E. Manuel Rodríguez de Quiroga "A y B", cual la razón si ya se contaba con el presupuesto para la ejecución de refacciones desde el mes de mayo de la presente gestión.*
- *En la inspección realizada a la U.E. Manuel Rodríguez de Quiroga "A y B", el 29 de octubre de 2024, se evidencio que el establecimiento requiere refacciones en aulas ya que estas muestran problemas de humedad, además de no contar con focos, de todas las aulas inspeccionadas dos tiene luz, por ello los estudiantes pasan clases en penumbras, porque no se atiende todas las necesidades que este establecimiento presenta, cual la razón de no proveer los recursos para cubrir todas estas necesidades.*
- *La mala planificación presupuestaria programada para esta gestión, de acuerdo al informe oral con carácter de urgencia, presentado en sesión ordinaria el 6 de noviembre por Ing. Miguel ángel Calvimontes Duran, Director Municipal de Educación y Deportes, nunca es suficiente, por lo que acepta de manera tacita a que no se toma las provisiones económicas es decir no se planifica de acuerdo a la realidad social que atraviesan las Unidades Educativas del municipio.*
- *El Ejecutivo Municipal ha incumplido en sus funciones por la mala planificación en las refacciones o atención de necesidades de las unidades educativas.*
- **Si bien en** fecha 10 de septiembre de la gestión 2024, se procedió a notificar a la representante, legal de la Empresa Unipersonal productos naturales  **AISIR**  con la sanción por el incumplimiento de contrato en base al numeral 21) sanciones, con el 3% de descuento del total, eso no garantiza que los productos entregados por esta empresa cumplan las normas de higiene y salubridad, por lo que debería realizarse inspecciones a las empresas de manera constante.
- *A efectos de que se cumpla con la provisión de productos en el tiempo oportuno y se pueda hacer un mayor control de la elaboración de estos productos adquiridos por el programa de alimentación complementaria diferenciada, para su adquisición debería priorizarse a las empresas locales, lo que provocaría la reactivación económica de la que tanto se habla, y facilitaría la realización de inspecciones a las empresas que proporcionen el servicio.*
- **Por todos estos antecedentes por la mala planificación en las refacciones o atención de necesidades de las unidades educativas, se resuelve la presente OBSERVADA.**

Que, **La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo**, en su art. 73 señala en su parágrafo I) lo siguiente "*Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias*".

Que, de acuerdo al **Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. (sic)...**

S.O. 124/24  
R.A.M. N° 45924  
CM-2923  
Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, el **Art. 8 (DEBERES), Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional**.

Que el **Art. 12 (PRINCIPIOS), Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el **Art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA), Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al **Art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II**. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el **Art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal**, aprobado por Decreto Edil No. 23/20 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción **u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, el Decreto Supremo No. 23318-A**, el propio Reglamento Interno de Personal y **demás disposiciones normativas aplicables**.

Que, a los **Art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**, son DEBERES inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, conforme al primer párrafo del **Art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO)**. Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic).

Que, el **Artículo 6 inciso c) de la Ley Municipal Autónoma No. 081/16**, señala que: "Derechos de los

S.O. 124/24  
R.A.M. N° 45924  
CM-2923  
Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Consumidores y Usuarios son: c) A la reparación por daños y perjuicios, por **deficiencias** y mala calidad **de productos** y servicios"; e) a seguir las acciones administrativas que correspondan.

Que, la **Ley Autonómica Municipal No. 81/16 Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios** establece en el artículo 8 inciso b) como una obligación de los proveedores el de: **"Entregar o prestar, oportuna y eficientemente los productos** y servicios, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con los consumidores y usuarios".

Que, el **Reglamento de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, establece en el artículo 33 inciso a) que se consideraran infracciones muy graves: "La tenencia de productos de consumo humano, que sean atentatorios a la salud pública".

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 77, parágrafo I) dispone que; **"La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla"**.

Que, conforme al **Art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales**: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al **numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución de los Concejos Municipales: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- INSTRUIR a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL que remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38, parágrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 136/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta OBSERVADA en su verificativo, con las siguientes observaciones:**

- *Si bien a la fecha se tiene en curso el mantenimiento del desagüe de baños U.E. Manuel Rodríguez de Quiroga "A y B", porque se inició las refacciones el 31 de octubre de 2024 dos días después de que la Concejal Melisa Cortes, realizada la inspección a la U.E. Manuel Rodríguez de*

S.O. 124/24  
R.A.M. N° 45924  
CM-2923  
Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Quiroga "A y B", cual la razón si ya se contaba con el presupuesto para la ejecución de refacciones desde el mes de mayo de la presente gestión.
- En la inspección realizada a la U.E. Manuel Rodríguez de Quiroga "A y B", el 29 de octubre de 2024, se evidencio que el establecimiento requiere refacciones en aulas ya que estas muestran problemas de humedad, además de no contar con focos, de todas las aulas inspeccionadas dos tiene luz, por ello los estudiantes pasan clases en penumbras, porque no se atiende todas las necesidades que este establecimiento presenta, cual la razón de no proveer los recursos para cubrir todas estas necesidades.
  - La mala planificación presupuestaria programada para esta gestión, de acuerdo al informe oral con carácter de urgencia, presentado en sesión ordinaria el 6 de noviembre por Ing. Miguel Ángel Calvimontes, Director Municipal de Educación y Deportes, nunca es suficiente, por lo que acepta de manera tacita a que no se toma las previsiones económicas es decir no se planifica de acuerdo a la realidad social que atraviesan las Unidades Educativas del municipio.
  - El Ejecutivo Municipal ha incumplido en sus funciones por la mala planificación en las refacciones o atención de necesidades de las unidades educativas.
  - **Si bien en** fecha 10 de septiembre de la gestión 2024, se procedió a notificar a la representante, legal de la empresa unipersonal productos naturales **AISIR** con la sanción por el incumplimiento de contrato en base al numeral 21) sanciones, con el 3% de descuento del total, eso no garantiza que los productos entregados por esta empresa cumplan las normas de higiene y salubridad, por lo que debería realizarse inspecciones a las empresas de manera constante.
  - A efectos de que se cumpla con la provisión de productos en el tiempo oportuno y se pueda hacer un mayor control de la elaboración de estos productos adquiridos por el programa de alimentación complementaria diferenciada, para su adquisición debería priorizarse a las empresas locales, lo que provocaría la reactivación económica de la que tanto se habla, y facilitaría la realización de inspecciones a las empresas que proporcionen el servicio.
  - **Por todos estos antecedentes por la mala planificación en las refacciones o atención de necesidades de las unidades educativas, se resuelve la presente OBSERVADA.**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento al **Art. 39** de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **procédase a remitir por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral N° 136/24 con Carácter de Urgencia, ante la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S. para la sustentación del INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra del Ing. Miguel Ángel Calvimontes Duran, Director Municipal de educación y Deportes G.A.M.S. y demás personal dependiente en grado de participación, por la presunta contravención de mala planificación y ejecución en la refacción o atención de necesidades de las Unidades Educativas, siendo esta una falta de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno, conforme establece el reglamento interno de personal del G.A.M.S., acción u omisión que están previstos en Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237.**

S.O. 124/24  
R.A.M. N° 45924  
CM-2923  
Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

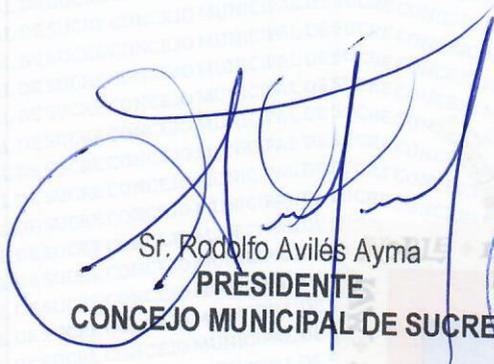
6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**ARTÍCULO 3.-** Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 109/2024**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado si corresponde.

**ARTÍCULO 4.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 124/24  
R.A.M. N° 45924  
CM-2923  
Fs. 9